

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 NOV 2020

**REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO.
No. 11001-31-10-022-2019-00259-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2020.

I - Antecedentes

1. A través de auto de fecha 6 de julio de 2020, numeral 3º, se requirió a la parte actora para que procediera a la notificación por aviso de conformidad con lo normado en el art. 292 del C.G.P., a los herederos determinados María Inés Ariza Durán y José de Jesús Ariza Durán.
2. Con providencia de 24 de septiembre de 2020, se advirtió que en las notificaciones por aviso de los herederos determinados María Inés Ariza Durán y José de Jesús Ariza Durán, se incurrió en los yerros indicados en el informe secretarial visto a folio 111.
3. Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito enviado por correo electrónico el vocero judicial de la demandante, presenta recurso de reposición contra el auto calendarado 24 de septiembre del año en curso, que se resuelve.

II. Del recurso

Señala la censura que *“los señores MARÍA INÉS ARIZA DURÁN y JOSÉ DE JESÚS ARIZA DURÁN, ya se encuentran notificados en conformidad a lo establecido por los artículos 290 y 291 del C.G.P., en conformidad a las copias que aportó con el presente memorial mediante archivo adjunto”*.

Conforme a lo anterior, solicitó *“reponer el auto materia de recursos y en su lugar tener por notificados a los precitados interesados en el proceso (...)”*.

III. Consideraciones del Despacho.

Descendiendo al caso que nos ocupa, conforme a las copias del trámite de notificación personal (art. 291 del C.G.P.) a los herederos determinados José de Jesús Ariza Durán y María Inés Ariza Durán que se allegan con el escrito de reposición, se advierte que si bien es cierto la empresa de correos Pronto Envíos certificó la entrega del citatorio en la dirección aportada por el remitente, los citados no comparecieron dentro de la oportunidad señalada al Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, mediante providencia calendada el 5 de febrero de 2020, el Despacho requirió a la parte actora para que procediera con el trámite de notificación prevista en el art. 292 ibídem.

Ahora bien, de acuerdo con el informe secretarial visto a folio 111, se observa que los avisos que allega el vocero judicial de la parte actora (folios 95 a 110) en los cuales se encuentran los enviados a los señores José de Jesús y María Inés Ariza Durán, presentan las irregularidades anotadas en el referido informe, lo que conlleva al Despacho a no tener en cuenta la notificación por aviso pretendida.

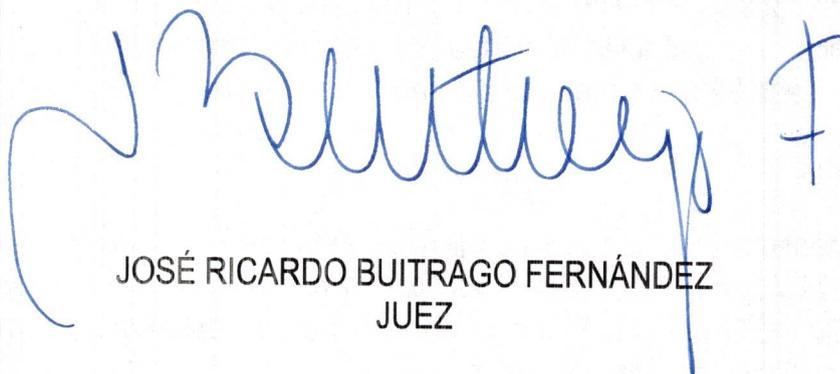
Así las cosas, reitera este estrado judicial que dadas las circunstancias actuales deberá proceder la parte interesada a la notificación de los herederos determinados en mención en la forma como dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo demás y en lo que respecta al recurso de apelación propuesto como subsidiario, al no encontrarse la decisión recurrida contenida en el artículo 321 ibídem, éste será rechazado.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**
RESUELVE

1. **NO REVOCAR**, el auto calendado 24 de septiembre de 2020, conforme a las razones antes expuestas, en consecuencia, se dispone:
2. **NEGAR**, la concesión del recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Fib.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 77	de fecha 27 NOV 2020
	
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	